

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

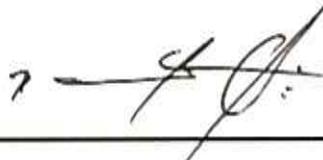
Septiembre 26 de 2017.

**Ciudadanos Diputados y Diputadas  
Integrantes de la Sexagésima Sexta  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.  
Presentes.**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo correspondiente, la presente Iniciativa de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de financiamiento privado a partidos políticos y reducción de legisladores locales"

Sin otro particular, les reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente



---

Hugo Mauricio Pérez Anzueto

Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura  
del H. Congreso del Estado de Chiapas.

**Ciudadanos Diputados y Diputadas  
Integrantes de la Sexagésima Sexta  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.  
Presentes.**

El suscrito Diputado Hugo Mauricio Pérez Anzueto, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su trámite legislativo la presente Iniciativa de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de financiamiento privado a partidos políticos y reducción de legisladores locales" al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

El artículo 41 Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la citada Ley Fundamental, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Partiendo de esa premisa y al ser labor fundamental estar sensibles y dotar mecanismos legales suficientes para responder ante la situación financiera en el estado y a raíz de que el pasado 07 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 23:49:18 horas, un sismo de magnitud 8.2 grados Richter sacudió las costas del estado de Chiapas y a Chiapas mismo, catalogándose como el más fuerte en los últimos 100 años en el país.

El evento sismológico de referencia, ocasionó lamentablemente pérdidas humanas, así como severos daños a miles de viviendas, edificaciones, carreteras y vialidades.

Por ello, el día 08 de septiembre de 2017, La Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas mediante oficio con nomenclatura SPC/466/2017 y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 del acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, solicitó al Coordinador Nacional de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la emisión de la Declaratoria de Desastres Natural para el Estado de Chiapas.

En ese sentido, la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió también, el propio 08 de septiembre, la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para 118 municipios en el Estado de Chiapas, en razón a los daños por el sismo, y que fuere publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre del año en curso.

Por su parte, el Titular del Ejecutivo Federal, el mismo 08 de septiembre de 2017 y derivado a las lamentables pérdidas humanas, emitió el Decreto por el que se Declara Duelo Nacional por Tres Días, solicitando también, el despliegue del Ejército Mexicano, quienes aplicaron el Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastre con cerca de 1,862 soldados.

Razón que nos hace recordar, que por la situación particular de nuestro estado al encontrarnos geográficamente en la zona donde ocurre un contacto convergente entre las placas Norteamericana, de Cocos y la del Caribe, la sismicidad es una de las mayores en todo el país, se deben encontrar mecanismos para brindar mejor y mayor apoyo a quienes así lo requieran

Todo lo anteriormente narrado, sienta precedente sobre el arduo trabajo que falta por hacer, pues la problemática que presenta nuestro estado requiere acciones por parte de los tres niveles de gobierno y los poderes públicos, por la magnitud de la situación, la atención debe ser inmediata para todos los chiapanecos y chiapanecas que sufrieron pérdidas de sus seres queridos y de su patrimonio, que dejó a muchos sin techo y sustento o en caso de los menores, inclusive sin aulas o escuelas donde les impartan clases.

Los recursos públicos que se han utilizado para atender estos desastres podrían ser insuficientes, lo que impulsa la necesidad de buscar alternativas para generar esos recursos que la sociedad necesita de forma apremiante; en ese sentido, los partidos políticos, tanto en sus actividades ordinarias como de campañas, dispondrían de hasta 6 mil 788 millones de pesos en 2018 para destinarlos al financiamiento de dichas actividades, lo que representa el monto más alto del que se ha echado mano en la historia.

Se señala de forma recurrente que el costo de las elecciones en nuestro país es uno de los más altos en el mundo, a esto se suman diversas iniciativas ciudadanas que han tenido gran resonancia en los últimos días para exigir que los recursos que se destinarían a los partidos políticos se canalicen a la atención y apoyo de las víctimas de los recientes desastres naturales.

Ahora, nos encontramos con la exigencia de hacer un uso eficiente y responsable de los recursos públicos disponibles y responder a la participación comprometida y solidaria de los mexicanos; por tanto, se propone eliminar el financiamiento público para los partidos políticos para dar paso a uno de financiamiento de carácter privado así como la eliminación de las diputaciones que no sean de votación directa.

En tal virtud y ante la fuerte exigencia ciudadana de que los partidos políticos renuncien a sus prerrogativas ministradas por el Órgano Electoral, diferentes liderazgos e instituciones públicas anunciaron la renuncia a determinados porcentajes de los montos para gastos ordinarios, ello para contribuir al fortalecimiento económico que se necesita.

En ese sentido, es dable concluir que dentro de las responsabilidades que requiere esta situación, es viable brindar apoyo a nuestra población, por lo que se propone la eliminación del financiamiento público para partidos políticos.

La Constitución establece que los partidos políticos son entidades de interés público y reconoce su importancia en la promoción de la participación democrática y la facilitación del acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público; asimismo, establece las obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos.

Una de esas prerrogativas es el financiamiento público para el desarrollo de sus distintas actividades establecida con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007, del Decreto que reformó, entre otros, el artículo 41 del Pacto Federal. Con esta reforma se establecieron las reglas a las que se sujeta el financiamiento de los partidos políticos, mismo que se compone de ministraciones para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

No obstante que, en los términos de su exposición de motivos, se señaló que dicha reforma implicaba "una nueva forma de cálculo del financiamiento público anual para actividades ordinarias de los partidos políticos hará posible que no siga creciendo, como ha sido hasta ahora", de 2008 a 2017, el financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes ha incrementado en más de mil 400 millones de pesos. El financiamiento para campañas electorales también se incrementará, de 2012 a 2018, en más de mil 645 millones de pesos, a pesar de que con la reforma se acortó su duración para reducir los gastos. Este gasto de recursos públicos ha dado lugar a una constante y legítima inconformidad por parte de la ciudadanía.

Además, dicho incremento en el financiamiento de las actividades de los partidos políticos, con dinero público, ha generado que se vea reducida la posibilidad de utilizar estos recursos, que son finitos, en otras actividades o rubros necesarios como son ahora la atención de los desastres naturales, entre otros.

Frente a las muestras de solidaridad de la sociedad, el Partido Revolucionario Institucional, consciente de los problemas que aquejan a la población afectada por los fenómenos naturales referidos, renunció al total de los recursos que le fueron asignados, para el ejercicio de 2017, por un total de 258 millones de pesos; sin embargo, conforme se han actualizado los datos de los censos sobre la población afectada, resulta evidente que este único esfuerzo no será suficiente, por lo que tenemos la obligación, con la sociedad, de ir más allá y buscar los mejores mecanismos para atender estas necesidades.

Por tanto, se propone eliminar el financiamiento público para los partidos políticos, y prever exclusivamente el financiamiento privado proveniente de sus militantes y simpatizantes para los gastos derivados de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto y establecer que el ahorro que se genere por este cambio en el método de financiamiento a partidos políticos, sea destinado de forma exclusiva para la reconstrucción y reparación de los daños causados por los sismos ocurridos en el mes de septiembre de este año y, también, por los daños generados por otros desastres naturales.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa de:

Decreto por el que se Reforma el artículo 32 de la Constitución Política Local del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

Artículo 32. La Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento privado de los propios partidos y sus campañas electorales, el que en ningún caso podrá provenir de recursos públicos.

La ley determinará los montos máximos de financiamiento privado que los militantes, simpatizantes, así como las personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros podrán aportar a los partidos políticos que hayan tenido su registro después de cada elección, el cual se empleará al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto, durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Los partidos políticos deberán transparentar los recursos referidos en el párrafo anterior, en términos del artículo 6 de esta Constitución Federal.

El financiamiento privado de los partidos políticos se sujetará a lo siguiente:

- A) El Organismo Público Local determinará el límite de financiamiento privado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de cada partido político atendiendo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. El total del financiamiento de todos los partidos políticos para estas actividades no podrá ser mayor al que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de medida y Actualización.
- B) El Organismo Público Local fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes, simpatizantes y las personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros; de conformidad con lo establecido en la Ley.
- C) El financiamiento privado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, tendrá como límite el tres por ciento del monto total del financiamiento que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

Los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales serán financiadas con recursos privados provenientes de las aportaciones de sus militantes, simpatizantes, así como de personas morales de nacionalidad mexicana con cláusulas de exclusión de extranjeros de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y la ley; y establecerá los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán destinados para la atención de desastres naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se realizará conforme a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo que determine la ley.

Artículo 33...

Artículo 34...

Artículo 35...

Artículo 36...

Artículo 37. El Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley

El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos por votación directa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Artículo 38. Se deroga.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 32 y 37; se deroga el artículo 38.

**SEGUNDO.-** Las reformas contenidas en este decreto serán aplicables al proceso electoral de 2018, lo mismo que las reformas, adiciones y derogaciones que se realicen a las leyes locales respecto al financiamiento privado.

**TERCERO.-** Los recursos excedentes que resulten del presente decreto, por virtud de la supresión del financiamiento público a los partidos políticos, deberán destinarse en nuestro Estado exclusivamente para la reconstrucción y reparación de los daños causados por los sismos ocurridos, cumpliendo los criterios de necesidad, transparencia e imparcialidad establecidos por la autoridad competente y en aquellas zonas que hayan sido declaradas afectadas por la Secretaría de Gobernación, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** Los partidos políticos y los candidatos deberán informar al Instituto Nacional Electoral a través de los organismos públicos locales, cuando menos, lo siguiente:

- a) El nombre de las personas que hayan realizado alguna aportación al partido político o candidato;

b) La Clave Única del Registro de Población en el caso de personas físicas o el Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas morales;

c) El monto de los recursos recibidos, y

d) La declaración bajo protesta de decir verdad, que los recursos aportados tienen una procedencia lícita.

El organismo público local electoral, una vez recibida la información a que se refiere el presente Transitorio, deberán publicar inmediatamente la información y mantenerla actualizada.

Las aportaciones que reciban los partidos políticos y candidatos deberán ser recibidas en todo momento a través del sistema financiero mexicano.

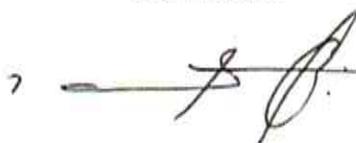
Los partidos políticos y candidatos estarán obligados al organismo público local, el destino de los recursos recibidos, sin menoscabo de las facultades de fiscalización con que cuenta, a fin de transparentar y hacer públicos los estados financieros, de contabilidad, así como las transacciones y contratos celebrados durante el proceso electoral 2018.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el organismo público local, aplicarán tanto las disposiciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, como la demás normatividad secundaria, para fiscalizar y vigilar los gastos de los partidos políticos y candidatos en lo correspondiente al financiamiento público y privado, en tanto no se opongan al presente decreto.

QUINTO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Atentamente



---

Hugo Mauricio Pérez Anzueto

Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura  
del H. Congreso del Estado de Chiapas.